
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.198

Miércoles 7 de Noviembre de 2018

Página 1 de 12

Normas Particulares

CVE 1489600

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5, TRAMO PUERTO MONTT - PARGUA"

Núm. 111.- Santiago, 4 de julio de 2018.

Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.

- El decreto supremo MOP N° 131, de fecha 10 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua".

- El oficio Ord. N° 1, de fecha 9 de diciembre de 2016, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.

- El oficio Ord. N° 94, de fecha 16 de diciembre de 2016, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito.

- El oficio Ord. N° 9, de fecha 19 de enero de 2017, del Jefe (S) de la División de Explotación de Obras Concesionadas.

- El oficio Ord. N° 51/12, de fecha 3 de febrero de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.

- El oficio Ord. N° 80, de fecha 5 de julio de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.

- El oficio Ord. N° 51/80, de fecha 14 de julio de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.

- El oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal.

- La carta Exp 1048/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.

- El oficio Ord. N° 903/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.

- El oficio Ord. N° 134, de fecha 17 de octubre de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.

- La resolución DGOP (exenta) N° 4.072, de fecha 19 de octubre de 2017.

- La notificación del Inspector Fiscal, de fecha 21 de noviembre de 2017, que consta a foja N° 7 del Libro de Explotación N° 2.

- La carta Exp - 1112/2017, de fecha 6 de diciembre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.

- La notificación del Inspector Fiscal, de fecha 8 de febrero de 2018, que consta a foja N° 36 del Libro de Explotación N° 2.

- La carta Exp-1234/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Sociedad Concesionaria.

CVE 1489600

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 **Email:** consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2. Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3. Que, producto del desarrollo demográfico que se ha generado en el entorno del contrato de concesión, denominado "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua", existen localidades y comunidades aledañas a la ruta que requieren de mejoras que permitan reducir los niveles de aislamiento o dificultades de conectividad peatonal, adecuar la infraestructura vial a la normativa vigente y disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce peatonales en zonas prohibidas o no destinadas al efecto.

El MOP ha considerado que, para realizar las mejoras anteriormente señaladas, se requiere implementar elementos normativos de solución integral para la conectividad peatonal, que se encuentran compuestos por pasarelas peatonales, paraderos de buses, circuitos peatonales, iluminación, obras hidráulicas de saneamiento y drenaje del sector, elementos de seguridad, señalización de tránsito, entre otros. En lo sucesivo, para los efectos del presente decreto supremo, los Proyectos de Ingeniería Definitiva que se desarrollen para implementar elementos normativos de solución integral para la conectividad peatonal, que se enumeran en el Cuadro N° 1 siguiente, en su conjunto se denominarán "PID Normativas".

Cuadro N° 1: Proyectos de Ingeniería Definitiva "PID Normativas"

N°	Nombre del Proyecto
1	Pasarela Peatonal Cruce Paredes
2	Pasarela Peatonal La Goleta 2
3	Pasarela Peatonal Calbuco
4	Pasarela Peatonal El Vocal
5	Pasarela Peatonal Cruce Abtao

4. Que, como complemento a lo señalado en el considerando precedente, y en atención a las peticiones realizadas por las autoridades locales y comunidades aledañas a la obra concesionada, se ha detectado la necesidad de incorporar obras que permitan mejorar la conectividad vial en el contrato de concesión, con la finalidad de otorgar una circulación segura y eficiente para los vehículos que transitan por el sector y los vecinos de la ruta, evitando la posibilidad de ingresos a la vía expresa mediante accesos irregulares, otorgando así condiciones adecuadas de seguridad vial. Las obras consideran la construcción de nuevos tramos de calles de servicio, enlaces de retorno, paraderos de buses, entre otras. En lo sucesivo, para los efectos del presente decreto supremo, los Proyectos de Ingeniería Definitiva que se desarrollen para mejorar la conectividad vial, que se enumeran en el Cuadro N° 2 siguiente, en su conjunto se denominarán "PID Servicialidad".

Cuadro N° 2: Proyectos de Ingeniería Definitiva "PID Servicialidad"

N°	Nombre del Proyecto
1	Enlace Retorno Sector El Espino (también denominado Conectividad Sector El Espino)
2	Enlace Retorno Sector Cuesta Gómez (también denominado Enlace Retorno Cuesta Gómez)
3	Mejoramiento Accesibilidad Comunidad Pepiukëlen

5. Que, el MOP ha dispuesto un "Plan de Obras de Mejoramiento Concesión Ruta 5, Puerto Montt - Parga" que contempla, en esta primera etapa, desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad", señalados en los considerandos N^{os} 3 y 4, respectivamente, que tiene como objetivo, en su conjunto, mejorar la conectividad vial y los niveles de seguridad vial, y regularizar aspectos normativos del contrato de concesión, de modo que cumplan con los estándares de satisfacción y requerimientos de los usuarios.

6. Que, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (Conaset), mediante oficio Ord. N^o 1, de fecha 9 de diciembre de 2016, ratificar favorablemente que las obras de mejoramiento del contrato de concesión Ruta 5, Puerto Montt - Parga responden a las necesidades de seguridad de la Ruta.

7. Que, mediante oficio Ord. Conaset N^o 94, de fecha 16 de diciembre de 2016, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (Conaset) informó al Jefe de Unidad de Mejoramiento que, dada las características de las obras a que se refiere su oficio Ord. N^o 1, dicha Secretaría Ejecutiva estima que ellas contribuirían positivamente al mejoramiento de la seguridad vial de la ruta, siendo conveniente, por tanto, que se puedan concretar a la brevedad posible.

8. Que, mediante oficio Ord. N^o 9, de fecha 19 de enero de 2017, la Jefa (S) de la División de Explotación de Obras Concesionadas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, el Informe Técnico con Análisis de Preinversión de las obras de mejoramiento que forman parte del Plan de Nuevas Inversiones en el Contrato de Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga.

9. Que, mediante oficio Ord. N^o 51/12, de fecha 3 de febrero de 2017, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, envió el resultado del análisis del Informe de Preinversión "Plan de Obras de Mejoramiento, Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga" al Jefe de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho análisis se concluye: 1) recomendar favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los estudios de ingeniería, de la totalidad de las iniciativas contempladas en el Plan de Obras de Mejoramiento, que incluyen los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad"; 2) establecer como requisito para la etapa de ingeniería, el desarrollo de una evaluación socioeconómica de las obras de Servicialidad, según el detalle que adjuntó; 3) que la aprobación de la etapa de ejecución de las obras de Servicialidad como los montos de conservación de dicha infraestructura, quedará sujeta a los resultados obtenidos de dicha evaluación socioeconómica.

10. Que, mediante oficio Ord. N^o 80, de fecha 5 de julio de 2017, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, solicitó al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, en lo que interesa, su pronunciamiento respecto a la adecuación de los montos autorizados para los estudios de ingeniería indicados en el considerando anterior, en atención a la incorporación de la Fase denominada "Anteproyecto" en el "PID Servicialidad", con el objeto de realizar los análisis y evaluación de alternativas de cada proyecto de ingeniería; a la inclusión de medidas medioambientales que requieren un nivel de detalle superior al establecido inicialmente, y que considera la elaboración de una Consulta de Pertinencia Ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA); y a los requerimientos de expiación adicionales a los previstos originalmente para el desarrollo del "PID Normativas".

11. Que, mediante oficio Ord. N^o 51/80, de fecha 14 de julio de 2017, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió al Jefe de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el resultado del análisis de la reevaluación del "Plan de Obras de Mejoramiento, Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga", solicitado en el considerando anterior. En dicha reevaluación, en lo pertinente, se concluye: 1) aprobar el aumento de costos para el desarrollo de los "PID Normativas" y "PID Servicialidad", ambos contemplados en el "Plan de Obras de Mejoramiento, Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga", y 2) que las conclusiones y recomendaciones señaladas en su informe son complementarias a las indicadas en el resultado del análisis del Informe de Preinversión "Plan de Obras de Mejoramiento, Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga", señalado en el considerando N^o 9 del presente decreto supremo.

12. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A." debería desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: i) "PID Normativas" y ii) "PID Servicialidad", ambos pertenecientes al "Plan de Obras de Mejoramiento Concesión Ruta 5, Puerto Montt - Parga". Lo

anterior, con la finalidad de introducir mejoras, en el más breve plazo, que permitan reducir los niveles de aislamiento o dificultades de conectividad peatonal, adecuar la infraestructura vial a la normativa vigente, disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce peatonales en zonas prohibidas o no destinadas al efecto; y mejorar la conectividad vial en el contrato de concesión, con el objeto de otorgar una circulación segura y eficiente para los vehículos que transitan por el sector y los vecinos de la ruta, evitando la posibilidad de ingresos a la vía expresa mediante accesos irregulares, otorgando así condiciones adecuadas de seguridad vial.

13. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A." deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: i) "PID Normativas" y ii) "PID Servicialidad", de acuerdo a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en su oficio y a los Términos de Referencia adjuntos al citado oficio. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su expreso acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en su oficio.

14. Que, mediante carta Exp 1048/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó su expreso acuerdo con la modificación a las características del Contrato de Concesión, informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones allí señalados, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a la modificación materia del citado oficio y del acto administrativo que al efecto se dictó.

15. Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 903/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, conforme a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en el oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017 y ratificados en la carta Exp 1048/2017, de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

16. Que, mediante oficio Ord. N° 134, de fecha 17 de octubre de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, tramitar la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 903/EXPL/PM-PA/2017.

17. Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.072, de fecha 19 de octubre de 2017, se modificaron las características de las obras y los servicios del contrato de concesión en el sentido que "Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A." debería desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: i) "PID Normativas" y ii) "PID Servicialidad", de acuerdo a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se establecieron en la citada resolución, que se sanciona mediante el presente decreto supremo, y a los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal.

18. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A." deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: i) "PID Normativas" y ii) "PID Servicialidad", de acuerdo a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se establecen

en el presente decreto supremo y a los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo de los "PID Normativas" y "PID Servicialidad", deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 4.072, de fecha 19 de octubre de 2017, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, solo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los Proyectos de Ingeniería Definitiva, de conformidad con lo señalado en el presente decreto supremo.

2. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases establecidas en los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad", serán los señalados en las Tablas N° 1 y N° 2 siguientes:

2.1 "PID Normativas"

Tabla N° 1: Fases y Plazos para el desarrollo del "PID Normativas"

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo 2° Revisión (días)
1	Ingeniería Básica	60	25	15	10
2	Expropiación	90	35	20	10
3	Estudio de Ingeniería de Detalles, y Análisis Ambiental (Informe de pertinencia)	150	45	30	20
4	Informe Final de Estudio Definitivo	30	15	10	5

(a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de los Informes al Inspector Fiscal de cada una de las Fases del "PID Normativas", serán los que se fijan en la columna denominada "Plazo de Entrega" de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- i. Respecto del Informe de la Fase 1 (Ingeniería Básica): El plazo de entrega se contará desde el 19 de febrero de 2018, fecha en que fue suscrito el contrato de consultoría, según da cuenta la carta EXP-1234/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- ii. Respecto del Informe de la Fase 2 (Expropiación): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente numeral 2.1.
- iii. Respecto del Informe de la Fase 3 (Estudio de Ingeniería de Detalles y Análisis Ambiental (Informe de pertinencia)): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente numeral 2.1. Se deja constancia que dentro del plazo del desarrollo de esta Fase se considera que la Sociedad Concesionaria tramite y obtenga el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) respecto de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- iv. Respecto del Informe de la Fase 4 (Informe Final de Estudio Definitivo): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 3.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha instrucción,

aun cuando no esté aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.

(c) Cada uno de los Informes señalados en la Tabla N° 1 precedente, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión", contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá formularlas dentro de los plazos indicados en la columna del título "Plazo de Revisión" señalados en la Tabla N° 1 precedente, en un único acto y oportunidad; y de igual forma, la Sociedad Concesionaria deberá corregirlas dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección" de la Tabla N° 1 precedente, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse solo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

(d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo 2° Revisión" de la Tabla N° 1, contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva Fase será rechazada y se entenderá como no entregada, aplicándose la multa establecida en el literal (g) del presente numeral 2.1, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.

(e) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los Informes de las Fases 1, 2 y 4 del denominado "PID Normativas" o de sus respectivos "Informe de Correcciones", según corresponda, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el Informe de las Fases señaladas o el "Informe de Correcciones" se entenderá aprobado.

Se deja expresa constancia que la regulación establecida en el primer párrafo del presente literal (e) no será aplicable para la revisión, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de la Fase 3, "Estudio de Ingeniería de Detalles y Análisis Ambiental (Informe de pertinencia)", del denominado "PID Normativas", toda vez que, para la aprobación del referido Informe, por parte del Inspector Fiscal, podría requerirse la aprobación previa de la Dirección de Vialidad. Por tanto, si el proceso de revisión de dicho Informe superare los plazos máximos establecidos en el presente decreto supremo, la Fase respectiva no se entenderá aprobada sino hasta que el Inspector Fiscal lo comunique formalmente a la Sociedad Concesionaria.

(f) En caso que las fechas de entrega de los Informes de cada una de las Fases del "PID Normativas", y de sus respectivos "Informe de Correcciones", superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 2.1, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(g) En caso que la Sociedad Concesionaria haya entregado el "Informe de Correcciones" y en éste no se hayan subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva Fase será rechazada y se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, a partir de la fecha en que se comunique el mencionado rechazo hasta que se subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, para el caso del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "Pasarela Peatonal La Goleta 2", perteneciente al denominado "PID Normativas", la Sociedad Concesionaria podrá presentarlo independientemente del estado en que se encuentren los demás proyectos que conforman el "PID Normativas". Cada Fase del proyecto antes mencionado deberá ser revisada y aprobada por el Inspector Fiscal para dar inicio a la Fase siguiente. Cabe hacer presente que, en ningún caso el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "Pasarela Peatonal La Goleta 2" podrá ser en un plazo mayor a los señalados en la Tabla N° 1 del presente numeral 2.1.

2.2 "PID Servicialidad"

Tabla N° 2: Fases y Plazos para el desarrollo del "PID Servicialidad"

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo 2° Revisión (días)
1	Ingeniería Básica	60	20	15	15
2	Anteproyecto	90	15	20	15
3	Estudio de Ingeniería de Detalles y Análisis Ambiental (Informe de pertinencia)	150	45	30	20
4	Expropiación	90	15	20	10
5	Informe Final de Estudio Definitivo	30	15	10	5

(a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de los Informes al Inspector Fiscal de cada una de las Fases del "PID Servicialidad", serán los que se fijan en la columna denominada "Plazo de Entrega" de la Tabla N° 2 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

i. Respecto del Informe de la Fase 1 (Ingeniería Básica): El plazo de entrega se contará desde el 19 de febrero de 2018, fecha en que fue suscrito el contrato de consultoría, según da cuenta la carta EXP-1234/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Sociedad Concesionaria.

ii. Respecto del Informe de la Fase 2 (Anteproyecto): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente numeral 2.2.

iii. Respecto del Informe de la Fase 3 (Estudio de Ingeniería de Detalles y Análisis Ambiental (Informe de pertinencia)): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente numeral 2.2. Se deja constancia que dentro del plazo del desarrollo de esta Fase se considera que la Sociedad Concesionaria trámite y obtenga el pronunciamiento del Servicio Evaluación Ambiental (SEA) respecto de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

iv. Respecto del Informe de la Fase 4 (Expropiación): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente numeral 2.2.

v. Respecto del Informe de la Fase 5 (Informe Final de Estudio Definitivo): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 3 y la Fase 4, lo que ocurra último, o, para el caso de la Fase 4, desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente numeral 2.2.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.

(c) Cada uno de los Informes señalados en la Tabla N° 2 precedente, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión", contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá formularlas dentro de los plazos indicados en la columna del título "Plazo de Revisión" señalados en la Tabla N° 2 precedente, en un único acto y oportunidad, y de igual forma, la Sociedad Concesionaria deberá corregirlas dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de

Corrección" de la Tabla N° 2 precedente, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse solo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

(d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo 2° Revisión" de la Tabla N° 2, contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva Fase será rechazada y se entenderá como no entregada, aplicándose la multa establecida en el literal (g) del presente numeral 2.2, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.

(e) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los Informes de las Fases 1, 2, 4 y 5 del "PID Servicialidad" o de sus respectivos "Informe de Correcciones", según corresponda, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el Informe de las Fases señaladas o el correspondiente "Informe de Correcciones" se entenderá aprobado.

Se deja expresa constancia que la regulación establecida en el primer párrafo del presente literal (e) no será aplicable para la revisión, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de la Fase 3, "Estudio de Ingeniería de Detalles y Análisis Ambiental (Informe de pertinencia)", del denominado "PID Servicialidad", toda vez que, para la aprobación del referido Informe, por parte del Inspector Fiscal, podría requerirse la aprobación previa de la Dirección de Vialidad. Por tanto, si el proceso de revisión de dicho Informe superare los plazos máximos establecidos en el presente decreto supremo, la Fase respectiva no se entenderá aprobada sino hasta que el Inspector Fiscal lo comunique formalmente a la Sociedad Concesionaria.

(f) En caso que las fechas de entrega de los Informes de cada una de las Fases del "PID Servicialidad", y de sus respectivos "Informe de Correcciones", superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 2.2, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(g) En caso que la Sociedad Concesionaria haya entregado el "Informe de Correcciones" y en éste no se hayan subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva Fase será rechazada y se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, a partir de la fecha en que se comunique el mencionado rechazo hasta que se subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde el 21 de noviembre de 2017, fecha en la cual fue notificada por el Inspector Fiscal, mediante anotación que consta a foja N° 7 del Libro de Explotación N° 2, que la resolución DGOP (exenta) N° 4.072 de 2017 se encontraba totalmente tramitada; debía entregar al Inspector Fiscal una garantía por un valor de UF 1.500 (mil quinientas Unidades de Fomento), con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación con el desarrollo de los "PID Normativas" y "PID Servicialidad", dispuestos en la citada resolución DGOP (exenta) 4.072 de 2017 y que se sanciona mediante el presente decreto supremo.

Se deja constancia que, la garantía antes señalada fue presentada por la Sociedad Concesionaria mediante carta EXP - 1112/2017, de fecha 6 de diciembre de 2017.

Dicha garantía debía ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y poseer un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo de los PID antes señalados, más tres meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente hasta que se haya verificado la aprobación de los PID, dispuestos en el presente decreto supremo, más tres meses, debiendo ser renovada a lo menos 60 días antes de su fecha de vencimiento si no hubiera sido verificada la aprobación de los PID. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días contado desde que ésta lo solicite.

La garantía podría estar constituida por una boleta de garantía bancaria, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas,

depositada en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), bajo el código POL120140065 o la póliza de similares condiciones generales y coberturas depositada en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y validada por el MOP, en caso de que aquella sea prohibida, deje de estar vigente o de ser aceptada por dicha Comisión. La garantía debía ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la provincia de Santiago de Chile, por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para ella.

La garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, estipuladas en el presente decreto supremo, y en otras causales reguladas en las Bases de Licitación aplicables en relación al desarrollo de los PID dispuestos en este mismo decreto supremo, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía, en Unidades de Fomento, por el mismo valor antes señalado.

En caso de no entrega oportuna de la referida garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los denominados: i) "PID Normativas" y ii) "PID Servicialidad", todo materia del presente decreto supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

4.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad", se fija en la cantidad de UF 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto sería el menor valor de, al menos, cuatro cotizaciones de empresas consultoras que se encuentren inscritas en categoría primera superior del Registro de Consultores del MOP, con especialidad en 4.1 Estructuras del Área Ingeniería Civil y 4.9 Obras Viales del Área Ingeniería Civil, que debía presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde el 21 de noviembre de 2017, fecha en la cual fue notificada por el Inspector Fiscal, mediante anotación que consta a foja N° 7 del Libro de Explotación N° 2, que la resolución DGOP (exenta) N° 4.072 de 2017 se encontraba totalmente tramitada. Las cuatro cotizaciones señaladas precedentemente debían ser necesariamente comparables y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) Valor ofertado; ii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declarase que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; iii) que la cotización tuviese una vigencia de al menos 2 meses contados desde la fecha de presentación de la misma; y iv) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% de la cantidad máxima señalada en el presente numeral 4.1, la que debía tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

De las cotizaciones que presentase la Sociedad Concesionaria, solo una de ellas podía pertenecer a una empresa consultora que sea persona relacionada con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

En el caso que, la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las cuatro cotizaciones señaladas en el segundo párrafo del presente numeral 4.1, el Inspector Fiscal podía aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, pero no inferior a dos, solo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiese solicitado cotización a un mínimo de seis empresas, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendría un plazo máximo de 15 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, debiendo notificar a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. En caso de aprobación, esto es, que el Inspector Fiscal notificase la aceptación de las cotizaciones mínimas exigidas y determinase, en el mismo acto, el valor que reconocerá el MOP para desarrollar los "PID Normativas" y "PID Servicialidad" y que correspondería a la de menor valor ofertado, la Sociedad Concesionaria

debía suscribir el contrato de consultoría para el desarrollo de los "PID Normativas" y "PID Servicialidad", en el plazo máximo de 15 días contado desde la fecha que fuese notificada. En caso de rechazo, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo máximo de 30 días, contado desde la notificación por parte del Inspector Fiscal, para presentar nuevas cotizaciones, conforme a las condiciones señaladas en el presente numeral 4.1; y, a su vez, el Inspector Fiscal tendría un plazo máximo de 15 días, contado desde la recepción de las mismas, para aprobarlas o rechazarlas. En caso de aprobación de la segunda presentación de cotizaciones, dentro del plazo máximo de 15 días siguientes a la notificación del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria debía suscribir el contrato de consultoría para el desarrollo de los "PID Normativas" y "PID Servicialidad".

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria tendría la facultad de suscribir el contrato de consultoría con un oferente distinto al que hubiese presentado la oferta de menor valor, pero que hubiese cumplido con los requisitos de los párrafos primero y segundo del presente numeral y que hubiese sido aceptada por el Inspector Fiscal, o incluso, y en caso de un segundo proceso de cotización, a una empresa que hubiese presentado un valor de cotización superior al monto de UF 25.000, en el caso que el Inspector Fiscal hubiese notificado su rechazo, producto de que la totalidad de las cotizaciones presentadas superen dicho valor. Para hacer uso de esta facultad, la Sociedad Concesionaria debía asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de monto entre el menor valor ofertado determinado por el Inspector Fiscal, en su aprobación, y el valor de suscripción final, en el primer caso, o la diferencia de monto entre el valor de UF 25.000, fijado como máximo, y el valor de suscripción final que superase dicho monto, en el caso de un segundo proceso de cotización. El ejercicio de esta facultad estaba condicionado a que la Sociedad Concesionaria informase por escrito al DGOP, en el plazo máximo de 10 días contado desde que el Inspector Fiscal háyase notificado su pronunciamiento, esto es aprobación o rechazo, señalado en el párrafo quinto del presente numeral 4.1, su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio.

En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones o en la suscripción del contrato de consultoría, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularía según lo establecido en las Bases de Licitación. No sería causal de aplicación de multas la circunstancia de no haberse obtenido nuevas cotizaciones, cuando la Sociedad Concesionaria acreditase que hizo las invitaciones correspondientes.

Se deja constancia que, de conformidad con la notificación del Inspector Fiscal, de fecha 8 de febrero de 2018, que consta a foja N° 36 del Libro de Explotación N° 2; el valor definitivo que el MOP reconocerá a favor de la Sociedad Concesionaria por concepto del desarrollo de los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad", que trata el presente numeral 4.1, asciende a UF 21.600 (veintiún mil seiscientos Unidades de Fomento). Dicho valor fue el resultante del proceso de cotización aprobado por el Inspector Fiscal para el contrato de consultoría, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente numeral.

4.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de administración y control de los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad", ambos materia del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento), neta de IVA. El valor definitivo, por este concepto, sería el equivalente a un 8% del valor resultante del proceso establecido en el numeral 4.1 del presente N° 4.

Se deja constancia que, de conformidad con el valor resultante del proceso de cotización realizado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, para el contrato de consultoría, señalado en el último párrafo del numeral 4.1 precedente; el valor definitivo por concepto de administración y control de los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad" será de UF 1.728 (mil setecientos veintiocho Unidades de Fomento).

4.3 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de garantía por el fiel cumplimiento del desarrollo de los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad", materia del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 200 (doscientas Unidades de Fomento), neta de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre el Banco o Compañía de Seguros, por la emisión de la boleta de garantía bancaria o la póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata, correspondiente, previa aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del presupuesto que se le presentase. El Inspector Fiscal tendría un plazo máximo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el inspector Fiscal

no se pronunciase dentro de dicho plazo el presupuesto se entendería aprobado. Si el presupuesto fuese rechazado, la Sociedad Concesionaria debería presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo máximo de 5 días.

5. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, será materia del Convenio a que se hace referencia en el N° 8 del presente decreto supremo.

6. Déjase constancia que mediante carta Exp 1048/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó su expreso acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones allí señalados, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a la modificación materia del citado oficio y del presente decreto supremo.

7. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión; así como, la aprobación de los Proyectos de Ingeniería Definitiva de que trata este mismo decreto supremo, no generan para el Ministerio de Obras Públicas, obligación alguna de instruir o contratar la ejecución de las obras proyectadas.

8. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 3 meses, contado de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

9. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine T., Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Lucas Palacios Covarrubias, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 111, de 2018, del Ministerio de Obras Públicas

N° 26.836.- Santiago, 25 de octubre de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que, indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 4 de julio, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 24 de septiembre, ambas fechas del año en curso, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 4.072, de fecha 19 de octubre de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 75.957 y 36.936, de 2016 y 2017, respectivamente- implica una infracción al artículo 8° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia

iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Atendido lo anterior, en el futuro ese ministerio deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad.

En otro orden de consideraciones, cabe consignar que, respecto al cuarto párrafo del numeral 3 del decreto en estudio, se entiende que la póliza depositada en la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL 120140065 corresponde a la póliza de seguro de garantía o caución a primer requerimiento de obras públicas, y no a la que allí se indica. Otro tanto acontece con la alusión a esta materia en el apartado 4.3, que deberá entenderse en armonía con lo señalado en el citado numeral 3 del acto administrativo en análisis.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., María Soledad Frindt Rada, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.





MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 6 JUL 2018
RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

24 SET. 2018

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES	
SUB. DEP. C. CENTRAL		26 OCT 2018
SUB. DEP. E. CUENTAS	TRAMITADO	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.	RECIBIDO 24 SET 2018 GDS	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, - 4 JUL 2018

N° 111 /

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 131, de fecha 10 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua".
- El Oficio Ord. N° 001, de fecha 09 de diciembre de 2016, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.

ADS 11993809
DIRECCION DE PRESUPUESTACION DE PRESUPUESTOS
SECTOR FINANZAS PUBLICAS
MINISTERIO DE HACIENDA
05574/2018

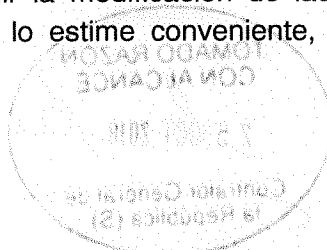
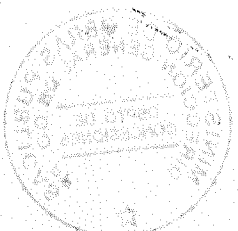
TOMADO RAZON
CON ANUNCIO
25 OCT 2018
Contrador General de la República (S)



- El Oficio Ord. N° 94, de fecha 16 de diciembre de 2016, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito.
- El Oficio Ord. N° 009, de fecha 19 de enero de 2017, del Jefe (S) de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 051/12, de fecha 03 de febrero de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 80, de fecha 05 de julio de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 051/80, de fecha 14 de julio de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta EXP 1048/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 903/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 134, de fecha 17 de octubre de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4072, de fecha 19 de octubre de 2017.
- La notificación del Inspector Fiscal, de fecha 21 de noviembre de 2017, que consta a foja N° 07 del Libro de Explotación N° 2.
- La Carta EXP – 1112/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La notificación del Inspector Fiscal, de fecha 08 de febrero de 2018, que consta a foja N° 36 del Libro de Explotación N° 2.
- La Carta EXP-1234/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.



3. Que, producto del desarrollo demográfico que se ha generado en el entorno del contrato de concesión, denominado “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua”, existen localidades y comunidades aledañas a la ruta que requieren de mejoras que permitan reducir los niveles de aislamiento o dificultades de conectividad peatonal, adecuar la infraestructura vial a la normativa vigente y disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce peatonales en zonas prohibidas o no destinadas al efecto.

El MOP ha considerado que para realizar las mejoras anteriormente señaladas, se requiere implementar elementos normativos de solución integral para la conectividad peatonal, que se encuentran compuestos por pasarelas peatonales, paraderos de buses, circuitos peatonales, iluminación, obras hidráulicas de saneamiento y drenaje del sector, elementos de seguridad, señalización de tránsito, entre otros. En lo sucesivo, para los efectos del presente Decreto Supremo, los Proyectos de Ingeniería Definitiva que se desarrollen para implementar elementos normativos de solución integral para la conectividad peatonal, que se enumeran en el Cuadro N° 1 siguiente, en su conjunto se denominarán “PID Normativas”.

Cuadro N° 1: Proyectos de Ingeniería Definitiva “PID Normativas”

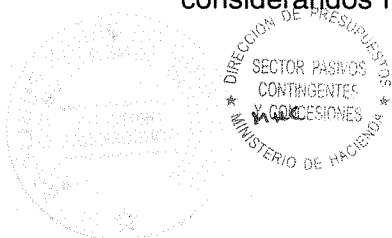
N°	Nombre del Proyecto
1	Pasarela Peatonal Cruce Paredes
2	Pasarela Peatonal La Goleta 2
3	Pasarela Peatonal Calbuco
4	Pasarela Peatonal El Vocal
5	Pasarela Peatonal Cruce Abtao

4. Que, como complemento a lo señalado en el considerando precedente, y en atención a las peticiones realizadas por las autoridades locales y comunidades aledañas a la obra concesionada, se ha detectado la necesidad de incorporar obras que permitan mejorar la conectividad vial en el contrato de concesión, con la finalidad de otorgar una circulación segura y eficiente para los vehículos que transitan por el sector y los vecinos de la ruta, evitando la posibilidad de ingresos a la vía expresa mediante accesos irregulares, otorgando así condiciones adecuadas de seguridad vial. Las obras consideran la construcción de nuevos tramos de calles de servicio, enlaces de retorno, paraderos de buses, entre otras. En lo sucesivo, para los efectos del presente Decreto Supremo, los Proyectos de Ingeniería Definitiva que se desarrollen para mejorar la conectividad vial, que se enumeran en el Cuadro N° 2 siguiente, en su conjunto se denominarán “PID Servicialidad”.

Cuadro N° 2: Proyectos de Ingeniería Definitiva “PID Servicialidad”

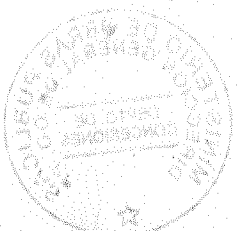
N°	Nombre del Proyecto
1	Enlace Retorno Sector El Espino (también denominado Conectividad Sector El Espino)
2	Enlace Retorno Sector Cuesta Gómez (también denominado Enlace Retorno Cuesta Gómez)
3	Mejoramiento Accesibilidad Comunidad Pepiukëlen

5. Que, el MOP ha dispuesto un “Plan de Obras de Mejoramiento Concesión Ruta 5, Puerto Montt – Pargua” que contempla, en esta primera etapa, desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados “PID Normativas” y “PID Servicialidad”, señalados en los considerandos N° 3 y 4, respectivamente, que tiene como objetivo, en su conjunto, mejorar



la conectividad vial y los niveles de seguridad vial, y regularizar aspectos normativos del contrato de concesión, de modo que cumplan con los estándares de satisfacción y requerimientos de los usuarios.

6. Que, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), mediante Oficio Ord. N° 001, de fecha 09 de diciembre de 2016, ratificar favorablemente que las obras de mejoramiento del contrato de concesión Ruta 5, Puerto Montt – Parga responden a las necesidades de seguridad de la Ruta.
7. Que, mediante Oficio Ord. CONASET N° 94, de fecha 16 de diciembre de 2016, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET) informó al Jefe de Unidad de Mejoramiento que, dada las características de las obras a que se refiere su Oficio Ord. N° 001, dicha Secretaría Ejecutiva estima que ellas contribuirían positivamente al mejoramiento de la seguridad vial de la ruta, siendo conveniente, por tanto, que se puedan concretar a la brevedad posible.
8. Que, mediante Oficio Ord. N° 009, de fecha 19 de enero de 2017, la Jefa (S) de la División de Explotación de Obras Concesionadas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, el Informe Técnico con Análisis de Pre Inversión de las obras de mejoramiento que forman parte del Plan de Nuevas Inversiones en el Contrato de Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga.
9. Que, mediante Oficio Ord. N° 051/12, de fecha 03 de febrero de 2017, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, envió el resultado del análisis del Informe de Pre Inversión “Plan de Obras de Mejoramiento, Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Parga” al Jefe de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En dicho análisis se concluye: 1) recomendar favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los estudios de ingeniería, de la totalidad de las iniciativas contempladas en el Plan de Obras de Mejoramiento, que incluyen los denominados “PID Normativas” y “PID Servicialidad”; 2) establecer como requisito para la etapa de ingeniería, el desarrollo de una evaluación socioeconómica de las obras de Servicialidad, según el detalle que adjuntó; 3) que la aprobación de la etapa de ejecución de las obras de Servicialidad como los montos de conservación de dicha infraestructura, quedará sujeta a los resultados obtenidos de dicha evaluación socioeconómica.
10. Que, mediante Oficio Ord. N° 80, de fecha 05 de julio de 2017, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, solicitó al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, en lo que interesa, su pronunciamiento respecto a la adecuación de los montos autorizados para los estudios de ingeniería indicados en el considerando anterior, en atención a la incorporación de la Fase denominada “Anteproyecto” en el “PID Servicialidad”, con el objeto de realizar los análisis y evaluación de alternativas de cada proyecto de ingeniería; a la inclusión de medidas medioambientales que requieren un nivel de detalle superior al establecido inicialmente, y que considera la elaboración de una Consulta de Pertinencia Ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA); y a los requerimientos de expropiación adicionales a los previstos originalmente para el desarrollo del “PID Normativas”.
11. Que, mediante Oficio Ord. N° 051/80, de fecha 14 de julio de 2017, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió al Jefe de Pasivos



Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el resultado del análisis de la reevaluación del “Plan de Obras de Mejoramiento, Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Parga”, solicitado en el considerando anterior. En dicha reevaluación, en lo pertinente, se concluye: 1) aprobar el aumento de costos para el desarrollo de los “PID Normativas” y “PID Servicialidad”, ambos contemplados en el “Plan de Obras de Mejoramiento, Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Parga”, y 2) que las conclusiones y recomendaciones señaladas en su informe son complementarias a las indicadas en el resultado del análisis del Informe de Pre Inversión “Plan de Obras de Mejoramiento, Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Parga”, señalado en el considerando N° 9 del presente Decreto Supremo.

12. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.” debería desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: i) “PID Normativas” y ii) “PID Servicialidad”, ambos pertenecientes al “Plan de Obras de Mejoramiento Concesión Ruta 5, Puerto Montt – Parga”. Lo anterior, con la finalidad de introducir mejoras, en el más breve plazo, que permitan reducir los niveles de aislamiento o dificultades de conectividad peatonal, adecuar la infraestructura vial a la normativa vigente, disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce peatonales en zonas prohibidas o no destinadas al efecto; y mejorar la conectividad vial en el contrato de concesión, con el objeto de otorgar una circulación segura y eficiente para los vehículos que transitan por el sector y los vecinos de la ruta, evitando la posibilidad de ingresos a la vía expresa mediante accesos irregulares, otorgando así condiciones adecuadas de seguridad vial.
13. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.” deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: i) “PID Normativas” y ii) “PID Servicialidad”, de acuerdo a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en su Oficio y a los Términos de Referencia adjuntos al citado Oficio. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su expreso acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en su Oficio.
14. Que, mediante Carta EXP 1048/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó su expreso acuerdo con la modificación a las características del Contrato de Concesión, informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones allí señalados, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a la modificación materia del citado Oficio y del acto administrativo que al efecto se dictó.
15. Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 903/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, conforme a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en el Oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017 y ratificados en la Carta EXP



1048/2017, de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

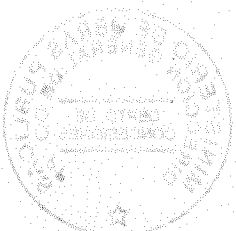
16. Que, mediante Oficio Ord. N° 134, de fecha 17 de octubre de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, tramitar la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 903/EXPL/PM-PA/2017.
17. Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4072, de fecha 19 de octubre de 2017, se modificaron las características de las obras y los servicios del contrato de concesión en el sentido que "Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A." debería desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: i) "PID Normativas" y ii) "PID Servicialidad", de acuerdo a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se establecieron en la citada Resolución, que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo, y a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal.
18. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A." deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva denominados: i) "PID Normativas" y ii) "PID Servicialidad", de acuerdo a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se establecen en el presente Decreto Supremo y a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El desarrollo de los "PID Normativas" y "PID Servicialidad", deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4072, de fecha 19 de octubre de 2017, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, solo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los Proyectos de Ingeniería Definitiva, de conformidad con lo señalado en el presente Decreto Supremo.

2. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases establecidas en los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad", serán los señalados en las Tablas N° 1 y N° 2 siguientes:



2.1 "PID Normativas"

Tabla N° 1: Fases y Plazos para el desarrollo del "PID Normativas"

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo 2° Revisión (días)
1	Ingeniería Básica	60	25	15	10
2	Expropiación	90	35	20	10
3	Estudio de Ingeniería de Detalles, y Análisis Ambiental (Informe de pertinencia)	150	45	30	20
4	Informe Final de Estudio Definitivo	30	15	10	5

(a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de los Informes al Inspector Fiscal de cada una de las Fases del "PID Normativas", serán los que se fijan en la columna denominada "Plazo de Entrega" de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

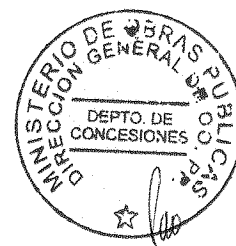
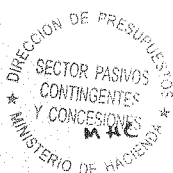
i. Respecto del Informe de la Fase 1 (Ingeniería Básica): El plazo de entrega se contará desde el 19 de febrero de 2018, fecha en que fue suscrito el contrato de consultoría, según da cuenta la carta EXP-1234/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Sociedad Concesionaria.

ii. Respecto del Informe de la Fase 2 (Expropiación): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente numeral 2.1.

iii. Respecto del Informe de la Fase 3 (Estudio de Ingeniería de Detalles y Análisis Ambiental (Informe de pertinencia)): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente numeral 2.1. Se deja constancia que dentro del plazo del desarrollo de esta Fase se considera que la Sociedad Concesionaria tramite y obtenga el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) respecto de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

iv. Respecto del Informe de la Fase 4 (Informe Final de Estudio Definitivo): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 3.

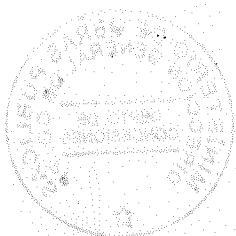
(b) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.



- (c) Cada uno de los Informes señalados en la Tabla N° 1 precedente, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión", contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá formularlas dentro de los plazos indicados en la columna del título "Plazo de Revisión" señalados en la Tabla N° 1 precedente, en un único acto y oportunidad; y de igual forma, la Sociedad Concesionaria deberá corregirlas dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección" de la Tabla N° 1 precedente, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse solo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.
- (d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo 2° Revisión" de la Tabla N° 1, contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva Fase será rechazada y se entenderá como no entregada, aplicándose la multa establecida en el literal (g) del presente numeral 2.1, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.
- (e) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los Informes de las Fases 1, 2 y 4 del denominado "PID Normativas" o de sus respectivos "Informe de Correcciones", según corresponda, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el Informe de las Fases señaladas o el "Informe de Correcciones" se entenderá aprobado.

Se deja expresa constancia que la regulación establecida en el primer párrafo del presente literal (e) no será aplicable para la revisión, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de la Fase 3, "Estudio de Ingeniería de Detalles y Análisis Ambiental (Informe de pertinencia)", del denominado "PID Normativas", toda vez que para la aprobación del referido Informe, por parte del Inspector Fiscal, podría requerirse la aprobación previa de la Dirección de Vialidad. Por tanto, si el proceso de revisión de dicho Informe superare los plazos máximos establecidos en el presente Decreto Supremo, la Fase respectiva no se entenderá aprobada sino hasta que el Inspector Fiscal lo comunique formalmente a la Sociedad Concesionaria.

- (f) En caso que las fechas de entrega de los Informes de cada una de las Fases del "PID Normativas", y de sus respectivos "Informe de Correcciones", superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 2.1, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (g) En caso que la Sociedad Concesionaria haya entregado el "Informe de Correcciones" y en éste no se hayan subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el



Inspector Fiscal, la respectiva Fase será rechazada y se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, a partir de la fecha en que se comuniquen el mencionado rechazo hasta que se subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, para el caso del desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "Pasarela Peatonal La Goleta 2", perteneciente al denominado "PID Normativas", la Sociedad Concesionaria podrá presentarlo independientemente del estado en que se encuentren los demás proyectos que conforman el "PID Normativas". Cada Fase del proyecto antes mencionado deberá ser revisada y aprobada por el Inspector Fiscal para dar inicio a la Fase siguiente. Cabe hacer presente que, en ningún caso el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva denominado "Pasarela Peatonal La Goleta 2" podrá ser en un plazo mayor a los señalados en la Tabla N° 1 del presente numeral 2.1.

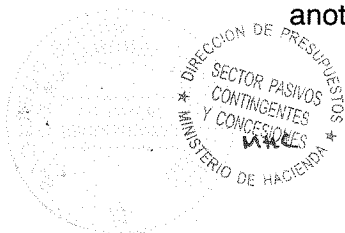
2.2 "PID Servicialidad"

Tabla N° 2: Fases y Plazos para el desarrollo del "PID Servicialidad"

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo 2° Revisión (días)
1	Ingeniería Básica	60	20	15	15
2	Anteproyecto	90	15	20	15
3	Estudio de Ingeniería de Detalles y Análisis Ambiental (Informe de pertinencia)	150	45	30	20
4	Expropiación	90	15	20	10
5	Informe Final de Estudio Definitivo	30	15	10	5

(a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de los Informes al Inspector Fiscal de cada una de las Fases del "PID Servicialidad", serán los que se fijan en la columna denominada "Plazo de Entrega" de la Tabla N° 2 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- i. Respecto del Informe de la Fase 1 (Ingeniería Básica): El plazo de entrega se contará desde el 19 de febrero de 2018, fecha en que fue suscrito el contrato de consultoría, según da cuenta la carta EXP-1234/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- ii. Respecto del Informe de la Fase 2 (Anteproyecto): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente numeral 2.2.
- iii. Respecto del Informe de la Fase 3 (Estudio de Ingeniería de Detalles y Análisis Ambiental (Informe de pertinencia)): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde



la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente numeral 2.2. Se deja constancia que dentro del plazo del desarrollo de esta Fase se considera que la Sociedad Concesionaria tramite y obtenga el pronunciamiento del Servicio Evaluación Ambiental (SEA) respecto de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

- iv. Respecto del Informe de la Fase 4 (Expropiación): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente numeral 2.2.
 - v. Respecto del Informe de la Fase 5 (Informe Final de Estudio Definitivo): El plazo de entrega se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 3 y la Fase 4, lo que ocurra último, o, para el caso de la Fase 4, desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (e) del presente numeral 2.2.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.
- (c) Cada uno de los Informes señalados en la Tabla N° 2 precedente, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión", contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá formularlas dentro de los plazos indicados en la columna del título "Plazo de Revisión" señalados en la Tabla N° 2 precedente, en un único acto y oportunidad, y de igual forma, la Sociedad Concesionaria deberá corregirlas dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Corrección" de la Tabla N° 2 precedente, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse solo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.
- (d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo 2° Revisión" de la Tabla N° 2, contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva Fase será rechazada y se entenderá como no entregada, aplicándose la multa establecida en el literal (g) del presente numeral 2.2, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.



- (e) En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los Informes de las Fases 1, 2, 4 y 5 del "PID Servicialidad" o de sus respectivos "Informe de Correcciones", según corresponda, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, el Informe de las Fases señaladas o el correspondiente "Informe de Correcciones" se entenderá aprobado.

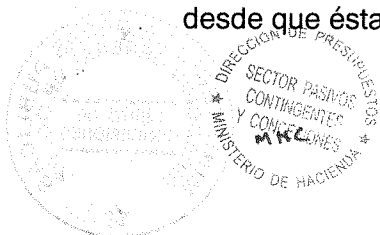
Se deja expresa constancia que la regulación establecida en el primer párrafo del presente literal (e) no será aplicable para la revisión, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de la Fase 3, "Estudio de Ingeniería de Detalles y Análisis Ambiental (Informe de pertinencia)", del denominado "PID Servicialidad", toda vez que para la aprobación del referido Informe, por parte del Inspector Fiscal, podría requerirse la aprobación previa de la Dirección de Vialidad. Por tanto, si el proceso de revisión de dicho Informe superare los plazos máximos establecidos en el presente Decreto Supremo, la Fase respectiva no se entenderá aprobada sino hasta que el Inspector Fiscal lo comunique formalmente a la Sociedad Concesionaria.

- (f) En caso que las fechas de entrega de los Informes de cada una de las Fases del "PID Servicialidad", y de sus respectivos "Informe de Correcciones", superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 2.2, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (g) En caso que la Sociedad Concesionaria haya entregado el "Informe de Correcciones" y en éste no se hayan subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva Fase será rechazada y se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, a partir de la fecha en que se comunique el mencionado rechazo hasta que se subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde el 21 de noviembre de 2017, fecha en la cual fue notificada por el Inspector Fiscal, mediante anotación que consta a foja N° 07 del Libro de Explotación N° 2, que la Resolución DGOP (Exenta) N° 4072 de 2017 se encontraba totalmente tramitada; debía entregar al Inspector Fiscal una garantía por un valor de UF 1.500 (Mil Quinientas Unidades de Fomento), con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación con el desarrollo de los "PID Normativas" y "PID Servicialidad", dispuestos en la citada Resolución DGOP (Exenta) 4072 de 2017 y que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que, la garantía antes señalada fue presentada por la Sociedad Concesionaria mediante carta EXP – 1112/2017, de fecha 6 de diciembre de 2017.

Dicha garantía debía ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y poseer un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo de los PID antes señalados, más tres meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente hasta que se haya verificado la aprobación de los PID, dispuestos en el presente Decreto Supremo, más tres meses, debiendo ser renovada a lo menos 60 días antes de su fecha de vencimiento si no hubiera sido verificada la aprobación de los PID. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días contado desde que ésta lo solicite.



La garantía podría estar constituida por una boleta de garantía bancaria, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, depositada en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), bajo el código POL120140065 o la póliza de similares condiciones generales y coberturas depositada en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y validada por el MOP, en caso de que aquella sea prohibida, deje de estar vigente o de ser aceptada por dicha Comisión. La garantía debía ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la Provincia de Santiago de Chile, por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para ella.

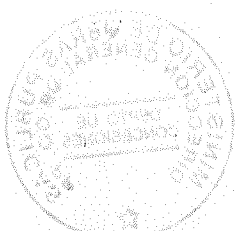
La garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, estipuladas en el presente Decreto Supremo, y en otras causales reguladas en las Bases de Licitación aplicables en relación al desarrollo de los PID dispuestos en este mismo Decreto Supremo, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía, en Unidades de Fomento, por el mismo valor antes señalado.

En caso de no entrega oportuna de la referida garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. ESTABLÉCESE que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los denominados: i) "PID Normativas" y ii) "PID Servicialidad", todo materia del presente Decreto Supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

4.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad", se fija en la cantidad de UF 25.000 (Veinticinco Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto sería el menor valor de, al menos, cuatro cotizaciones de empresas consultoras que se encuentren inscritas en categoría primera superior del Registro de Consultores del MOP, con especialidad en 4.1 Estructuras del Área Ingeniería Civil y 4.9 Obras Viales del Área Ingeniería Civil, que debía presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde el 21 de noviembre de 2017, fecha en la cual fue notificada por el Inspector Fiscal, mediante anotación que consta a foja N° 07 del Libro de Explotación N° 2, que la Resolución DGOP (Exenta) N° 4072 de 2017 se encontraba totalmente tramitada. Las cuatro cotizaciones señaladas precedentemente debían ser necesariamente comparables y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: i) Valor ofertado; ii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declarase que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; iii) que la cotización tuviese una vigencia de al menos 2 meses contados desde la fecha de presentación de la misma; y iv) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% de la cantidad máxima señalada en el presente numeral 4.1, la que debía tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.



De las cotizaciones que presentase la Sociedad Concesionaria, solo una de ellas podía pertenecer a una empresa consultora que sea persona relacionada con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

En el caso que, la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las cuatro cotizaciones señaladas en el segundo párrafo del presente numeral 4.1, el Inspector Fiscal podía aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, pero no inferior a dos, solo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiese solicitado cotización a un mínimo de seis empresas, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendría un plazo máximo de 15 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, debiendo notificar a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. En caso de aprobación, esto es, que el Inspector Fiscal notificase la aceptación de las cotizaciones mínimas exigidas y determinase, en el mismo acto, el valor que reconocerá el MOP para desarrollar los "PID Normativas" y "PID Servicialidad" y que correspondería a la de menor valor ofertado, la Sociedad Concesionaria debía suscribir el contrato de consultoría para el desarrollo de los "PID Normativas" y "PID Servicialidad", en el plazo máximo de 15 días contado desde la fecha que fuese notificada. En caso de rechazo, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo máximo de 30 días, contado desde la notificación por parte del Inspector Fiscal, para presentar nuevas cotizaciones, conforme a las condiciones señaladas en el presente numeral 4.1; y, a su vez, el Inspector Fiscal tendría un plazo máximo de 15 días, contado desde la recepción de las mismas, para aprobarlas o rechazarlas. En caso de aprobación de la segunda presentación de cotizaciones, dentro del plazo máximo de 15 días siguientes a la notificación del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria debía suscribir el contrato de consultoría para el desarrollo de los "PID Normativas" y "PID Servicialidad".

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria tendría la facultad de suscribir el contrato de consultoría con un oferente distinto al que hubiese presentado la oferta de menor valor, pero que hubiese cumplido con los requisitos de los párrafos primero y segundo del presente numeral y que hubiese sido aceptada por el Inspector Fiscal, o incluso, y en caso de un segundo proceso de cotización, a una empresa que hubiese presentado un valor de cotización superior al monto de UF 25.000, en el caso que el Inspector Fiscal hubiese notificado su rechazo, producto de que la totalidad de las cotizaciones presentadas superen dicho valor. Para hacer uso de esta facultad, la Sociedad Concesionaria debía asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de monto entre el menor valor ofertado determinado por el Inspector Fiscal, en su aprobación, y el valor de suscripción final, en el primer caso, o la diferencia de monto entre el valor de UF 25.000, fijado como máximo, y el valor de suscripción final que superase dicho monto, en el caso de un segundo proceso de cotización. El ejercicio de esta facultad estaba condicionado a que la Sociedad Concesionaria informase por escrito al DGOP, en el plazo máximo de 10 días contado desde que el Inspector Fiscal háyase notificado su pronunciamiento, esto es aprobación o rechazo, señalado en el párrafo quinto del presente numeral 4.1, su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio.



En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones o en la suscripción del contrato de consultoría, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularía según lo establecido en las Bases de Licitación. No sería causal de aplicación de multas la circunstancia de no haberse obtenido nuevas cotizaciones, cuando la Sociedad Concesionaria acreditase que hizo las invitaciones correspondientes.

Se deja constancia que, de conformidad con la notificación del Inspector Fiscal, de fecha 08 de febrero de 2018, que consta a foja N° 36 del Libro de Explotación N° 2; el valor definitivo que el MOP reconocerá a favor de la Sociedad Concesionaria por concepto del desarrollo de los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad", que trata el presente numeral 4.1, asciende a UF 21.600 (Veintiún Mil Seiscientas Unidades de Fomento). Dicho valor fue el resultante del proceso de cotización aprobado por el Inspector Fiscal para el contrato de consultoría, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente numeral.

- 4.2** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de administración y control de los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad", ambos materia del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 2.000 (Dos Mil Unidades de Fomento), neta de IVA. El valor definitivo, por este concepto, sería el equivalente a un 8% del valor resultante del proceso establecido en el numeral 4.1 del presente N° 4.

Se deja constancia que, de conformidad con el valor resultante del proceso de cotización realizado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, para el contrato de consultoría, señalado en el último párrafo del numeral 4.1 precedente; el valor definitivo por concepto de administración y control de los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad" será de UF 1.728 (Mil Setecientos Veintiocho Unidades de Fomento).

- 4.3** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de garantía por el fiel cumplimiento del desarrollo de los denominados "PID Normativas" y "PID Servicialidad", materia del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 200 (Doscientas Unidades de Fomento), neta de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre el Banco o Compañía de Seguros, por la emisión de la boleta de garantía bancaria o la póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata, correspondiente, previa aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del presupuesto que se le presentase. El Inspector Fiscal tendría un plazo máximo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciase dentro de dicho plazo el presupuesto se entendería aprobado. Si el presupuesto fuese rechazado, la Sociedad Concesionaria debería presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo máximo de 5 días.

- 5. ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, será materia del Convenio a que se hace referencia en el N° 8 del presente Decreto Supremo.



6. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta EXP 1048/2017, de fecha 16 de octubre de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó su expreso acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 866/EXPL/PM-PA/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones allí señalados, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a la modificación materia del citado Oficio y del presente Decreto Supremo.
7. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión; así como, la aprobación de los Proyectos de Ingeniería Definitiva de que trata este mismo Decreto Supremo, no generan para el Ministerio de Obras Públicas, obligación alguna de instruir o contratar la ejecución de las obras proyectadas.
8. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 3 meses, contado de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.
9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA

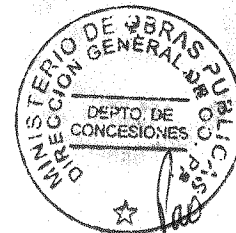
REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
 MINISTERIO DE HACIENDA
Ministro de Hacienda

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 SECTOR PASIVO
 MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 Ministerio de Hacienda

JUAN ANDRÉS FONTAINE T.
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Ministro de Obras Públicas

Mariana Concha Mathiesen
 Directora General
 Dirección General de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

11993889

[Signature]
HUGO VERA VENGOA
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
JORGE JARAMILLO SELMAN
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
PAOLA DIMTER CAMPOS
 Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
YAIR VARAS ROJAS
 Jefe Unidad de Mejoramiento
 División de Explotación CCOP

[Signature]
ELIZABETH MEDELADASME
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP(S)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MFP
GRS

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 111, DE 2018, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.



SANTIAGO,


La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 4 de julio, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 24 de septiembre, ambas fechas del año en curso, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 4.072, de fecha 19 de octubre de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 75.957 y 36.936, de 2016 y 2017, respectivamente- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Atendido lo anterior, en el futuro ese ministerio deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad.

En otro orden de consideraciones, cabe consignar que, respecto al cuarto párrafo del numeral 3 del decreto en estudio, se entiende que la póliza depositada en la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL 120140065 corresponde a la póliza de seguro de garantía o caución a primer requerimiento de obras públicas, y no a la que allí se indica. Otro tanto acontece, con la alusión a esta materia


AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

en el apartado 4.3, que deberá entenderse en armonía con lo señalado en el citado numeral 3 del acto administrativo en análisis.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.



Saluda atentamente a Ud.,



MARÍA SOLEDAD FRINDT RADA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBROGANTE